

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 807

19 de enero de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*
Referido a la Comisión de Relaciones Federales Políticas y Económicas

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar los Artículos 6.04, 9.01, añadir un nuevo Capítulo X y Artículos 10.01, 10.02, 10.03, 10.04 y 10.05, renumerar el actual Capítulo X y los Artículos 10.01, 10.02, 10.03, 10.04, 10.05, 10.06 y 10.07 como el Capítulo XI y Artículos 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06 y 11.07, de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; crear en el Departamento de Educación el Comité de Evaluación y Licenciamiento; derogar los Artículos 5, 6 y 9, renumerar los demás Artículos de conformidad y enmendar los Artículos 7, 8 y 11 de la Ley 213-2012; derogar el Plan de Reorganización 1-2010; enmendar el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico”; a los fines de transferir al Departamento de Educación funciones del Consejo de Educación lograr un gobierno más eficiente; atemperar los estatutos vigentes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone

implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, en el mes de enero de 2018, el Gobierno presentará una versión actualizada del Plan Fiscal, que reflejará el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes María e Irma. Dicho Plan Fiscal revisado, también contiene disposiciones de reducción gubernamental significativas con las que tenemos que cumplir responsablemente.

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento de Educación funciones, servicios, programas y/o facultades

previamente asignadas al Consejo de Educación de Puerto Rico creado mediante el Plan de Reorganización 1-2010. Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Además, esta Ley que acompaña el Plan de Reorganización aprobado, se promulga para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado y en el presentado en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables. Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley tiene el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a la nueva estructura organizacional y administrativa.

Según expusimos en la página 130 del Plan Para Puerto Rico, nuestro sistema de Educación Superior tiene que reformarse en varios ámbitos: administrativo, curricular y de financiamiento. Es necesario empezar por el área administrativa reevaluando sus cuerpos deliberativos y procesos burocráticos que redundan en gastos excesivos para la institución.

Mediante estas enmiendas se viabiliza la externalización de ciertas funciones o servicios mientras que se adscriben otros al Departamento de Educación para lograr economías y eficiencias. Específicamente, se transfiere al Departamento de Educación la custodia de los expedientes de instituciones cerradas y se promueve a la digitalización de los mismos. Además, se dispone para que dicha agencia mantenga un registro de las Instituciones de Educación. En cuanto a las funciones de licenciamiento de Instituciones de Educación Básica, se fomentará la acreditación por entidades privadas, siguiendo el modelo de cuarenta y siete (47) estados de la Nación que no requieren licencia a las instituciones privadas de enseñanza básica. En cuanto a estas, adoptamos el modelo que siguen dieciocho (18) estados de requerir a las instituciones educativas privadas a registrarse con el Gobierno.

En cuanto a las instituciones de educación superior, bajo la nueva estructura estas tendrán que ser autorizadas por el Departamento de Educación, quien se encargará de asegurar que cumplan con los criterios legislativos que previamente evaluaba el Consejo de Educación. Para ello, tendrán disponible la estructura administrativa del Departamento de Educación, pero la determinación sobre la autorización recaerá sobre un Comité de Evaluación y Licenciamiento compuesto por tres (3) miembros a ser nombrados por el Gobernador.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.- Propósito y alcance.

2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización
3 del Consejo de Educación de 2018 (en adelante Plan) adoptado al amparo de la Ley 122-
4 2017. La implementación de este Plan cumple con los principios generales y propósitos de la
5 Ley 122-2017 y así la Asamblea Legislativa lo expresa en este proyecto de ley. Además de
6 las que aquí se disponen expresamente, la Secretaria de Educación tendrá todas las facultades
7 y poderes necesarios para la implementación del Plan y de las enmiendas aquí contenidas. La
8 implementación del Plan de Reorganización deberá cumplir con las directrices y los
9 principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

10 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley 149-1999, según enmendada,
11 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que lea
12 como sigue:

13 “Artículo 6.04. — Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo.

14 En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto
15 Rico, el Secretario:

16 (a) ...

17 ...

1 (aa) Custodiar los expedientes que le sean transferidos provenientes del extinto
2 Consejo de Educación de Puerto Rico y establecer normas o procedimientos para su
3 conservación, custodia y/o devolución. A esos fines, podrá entrar en acuerdos con
4 cualquier entidad para la digitalización, custodia, devolución o disposición de los
5 mismos.

6 (bb) En cuanto a los expedientes académicos que le sean transferidos, el(la)
7 Secretario(a), o la entidad que a esos fines se contrate, expedirá copias certificadas
8 de las transcripciones, previo el pago del cargo razonable que a esos fines se
9 establezca mediante reglamentación.

10 (cc) Preparar, mantener y publicar un registro electrónico de las Instituciones de
11 Educación Básica que se certifiquen ante el Departamento de conformidad con lo
12 dispuesto en el Capítulo X de esta Ley.

13 (dd) Autorizar, a través del Comité de Evaluación y Licenciamiento, la operación de
14 Instituciones de Educación Superior.

15 (ee) Recibir y adjudicar, a través del Comité de Evaluación y Licenciamiento, quejas
16 sobre incumplimientos de parte de Instituciones de Educación Superior con las
17 disposiciones de esta Ley. “

18 Sección 3. – Se enmienda el Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada,
19 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, añadiéndole
20 un nuevo inciso (t) para que lea como sigue:

21 “Artículo 9.01- Definiciones.

22 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a
23 continuación:

1 (a) ...

2 ...

3 (t) *Institución de Educación Básica* — *Se refiere a una institución de enseñanza*
4 *privada con ofrecimientos académicos de nivel preescolar, elemental, secundario, o*
5 *vocacional. Esta definición no incluye las escuelas del sistema de enseñanza público, ni*
6 *instituciones educativas que ofrezcan programas post-secundarios o técnicos ni*
7 *aquellas que exijan como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela*
8 *secundaria o su equivalente.*

9 (u) *Institución de Educación Básica en modalidad Acelerada*—*Se refiere a una*
10 *institución de educación básica con ofrecimientos académicos de nivel secundario para*
11 *personas mayores de dieciséis (16) años, y que les permite completar los requisitos del*
12 *grado en un término de tiempo menor al establecido por el Departamento de*
13 *Educación.*

14 (v) *Institución de Educación Superior* — *Se refiere a una institución educativa, pública*
15 *o privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela*
16 *secundaria o su equivalente, con ofrecimientos académicos conducentes a grados*
17 *universitarios desde grados asociados, bachilleratos u otros de mayor jerarquía*
18 *académica.”*

19 Sección 4. – Se añade un nuevo Capítulo X a la Ley 149-1999, según enmendada,
20 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que lea
21 como sigue:

22 **“Capítulo X. Instituciones de Educación.**

23 **Artículo 10.01.- Institución de Educación Básica.**

1 *Cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto Rico,*
2 *una Institución de Educación Básica será responsable de:*

- 3 1. *Asegurarse de que las instalaciones físicas y facilidades son adecuadas para*
4 *su fin y cuentan con los equipos, áreas y recursos en aquella proporción que sea*
5 *compatible con los objetivos y naturaleza de la institución;*
- 6 2. *Poseer los permisos requeridos por agencias federales, estatales y municipales*
7 *para garantizar la salud y seguridad de la comunidad académica;*
- 8 3. *Desarrollar un programa académico, plan educativo, o currículo de*
9 *conformidad a la misión y los objetivos de la institución educativa y de conformidad*
10 *con la práctica y normas prevalecientes en la comunidad;*
- 11 4. *Asegurarse de que la facultad posea los grados académicos y la experiencia*
12 *profesional idónea en su área de competencia y de conformidad con la práctica y*
13 *normas prevalecientes en la comunidad educativa;*
- 14 5. *Asegurarse de que los miembros de la facultad cumplen con las disposiciones*
15 *de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de*
16 *Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes*
17 *de Puerto Rico” y que no están sujetas al registro bajo dicho estatuto ni bajo la Ley*
18 *266-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas*
19 *Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”;*
- 20 6. *Desarrollar reglamentación institucional relativa a asuntos académicos;*
21 *asuntos estudiantiles; asuntos administrativos; y asuntos fiscales;*
- 22 7. *Mantener récords de la asistencia de los estudiantes;*

1 8. *Requerir certificado de inmunización de conformidad con lo dispuesto en la*
2 *Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 y los reglamentos adoptados a su amparo;*
3 *y*

4 9. *Garantizar la seguridad de los expedientes académicos de los estudiantes, así*
5 *como la confidencialidad de la información personal de los estudiantes.*

6 *Cuando se trate de una Institución de Educación Básica en modalidad Acelerada,*
7 *ésta deberá acreditar, además, que sirve únicamente a estudiantes mayores de dieciséis (16)*
8 *años, que se encuentra acreditada y que no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las*
9 *horas crédito se completan de forma presencial. El Departamento fijará mediante*
10 *reglamento la cantidad de horas crédito necesarias para que un estudiante complete un*
11 *grado bajo esta modalidad.*

12 *Se exceptúa de los requisitos de este Artículo a las instituciones educativas que*
13 *operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*
14 *de América.*

15 ***Artículo 10.02.- Certificación de cumplimiento con los requisitos para operar una***
16 ***Institución de Educación Básica.***

17 *Cada año, no más tarde del 30 de abril, toda persona privada, sea natural o jurídica,*
18 *que desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica será responsable de*
19 *certificar su cumplimiento con el Artículo 10.01 de esta Ley mediante el formulario*
20 *electrónico que a esos fines adopte el(la) Secretario(a).*

21 *El(la) Secretario(a) podrá requerir mediante Reglamento que la Certificación incluya*
22 *información adicional a la dispuesta el Artículo 10.01 de esta Ley.*

1 *El(la) Secretario(a) podrá requerir evidencia del cumplimiento de la institución con*
2 *los requisitos antes dispuestos.*

3 *Cada año, no más tarde del 30 de junio, el Departamento de Educación publicará en*
4 *su página de internet una lista de las Instituciones de Educación que sometieron la*
5 *certificación aquí dispuesta.*

6 ***Artículo 10.03.-Instituciones de Educación Superior.***

7 *a) Ninguna persona natural o jurídica podrá operar una Institución de Educación*
8 *Superior dentro de los límites territoriales en Puerto Rico ni podrá prometer,*
9 *anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar certificados, títulos, diplomas o*
10 *reconocimientos de aprobación de programas de estudio del nivel de educación*
11 *superior, sin una autorización expedida por el Departamento, a través del Comité de*
12 *Evaluación y Licenciamiento.*

13 *b) El Departamento no podrá imponerle a una institución educativa la forma y*
14 *manera específica de cómo llevar a cabo sus actividades, siempre que éstas se ajusten*
15 *a las leyes y reglamentos locales y federales aplicables. El Departamento velará por*
16 *que las Instituciones de Educación Superior cumplan con los requisitos incluidos en*
17 *esta ley en los reglamentos adoptados al amparo de la misma.*

18 *c) El Departamento, a través del Comité de Evaluación y Licenciamiento, podrá*
19 *suspender, cancelar, enmendar o modificar la autorización que ostente cualquier*
20 *institución que dejare de cumplir con los requisitos exigidos en esta Ley, o en la*
21 *reglamentación aprobada bajo su amparo. No obstante, el Departamento concederá a*
22 *la institución concernida un periodo de seis (6) meses para corregir las fallas y, de no*

1 *ser corregidas de conformidad con el reglamento, se justificará la cancelación,*
2 *suspensión o modificación de la autorización.*

3 *d) El Departamento autorizará el establecimiento y la operación de Instituciones de*
4 *Educación Superior y el ofrecimiento de programas académicos que cumplan con los*
5 *requisitos establecidos mediante esta Ley y en la reglamentación que se apruebe en*
6 *virtud de esta. De igual forma, el Departamento expedirá autorizaciones de*
7 *Renovación a Instituciones de Educación Superior.*

8 *e) Los términos de vigencia de las autorizaciones y renovaciones serán fijados por el*
9 *Departamento mediante reglamentación basada en criterios de razonabilidad, tales*
10 *como el historial de cumplimiento de la institución; la naturaleza de los programas*
11 *ofrecidos y otros similares pero el término nunca será menor de un (1) año.*

12 *f) Se requerirá un pago razonable por cada solicitud de autorización, enmienda o*
13 *renovación que será fijado por el Departamento tomando en cuenta el nivel de*
14 *complejidad, cantidad de unidades institucionales y programas académicos incluidos*
15 *en la solicitud.*

16 *g) El Departamento aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de*
17 *licenciamiento, limitados a corroborar:*

18 *1. la conformidad entre la misión de la entidad solicitante y los programas*
19 *académicos, su ámbito y nivel, así como su capacidad para desarrollar los*
20 *conocimientos que desea impartir a los estudiantes en la institución;*

21 *2. el uso de un nombre legalmente reconocido y apropiado a la naturaleza de la*
22 *institución y a su nivel de ofrecimientos;*

- 1 3. *la estructura organizacional, políticas, procedimientos, personal, experiencia*
2 *y credenciales académicas y profesionales de los administradores, adecuadas*
3 *para llevar a cabo su misión y su nivel, conforme a su particular filosofía*
4 *institucional y metodología educativa;*
- 5 4. *los requisitos y actividades de admisión, que aseguren la equidad e*
6 *información correcta al estudiante, mediante la publicación de catálogos y*
7 *promoción de los programas académicos;*
- 8 5. *las garantías de responsabilidad civil y capacidad financiera necesarias para*
9 *garantizar continuidad académica y el cumplimiento de su misión y de sus*
10 *obligaciones con los estudiantes;*
- 11 6. *que la facultad cuenta con las credenciales académicas y la experiencia*
12 *profesional que se exige para ofrecer los cursos asignados del nivel académico*
13 *correspondiente y cónsonos con su misión y con los programas ofrecidos por la*
14 *institución;*
- 15 7. *la disponibilidad de recursos bibliotecarios, laboratorios y equipos de apoyo*
16 *a la docencia;*
- 17 8. *que las instalaciones físicas son adecuadas para garantizar la salud y la*
18 *seguridad física de la comunidad académica; y que cumplan con todos los*
19 *permisos requeridos por las agencias pertinentes;*
- 20 9. *que cuenta con personal, políticas y procedimientos adecuados para*
21 *proveerle los servicios ofrecidos a los estudiantes, incluyendo, sin limitarse a*
22 *consejería académica y orientación de empleo a los graduandos;*

1 10. que ofrezca garantías de la seguridad de los expedientes académicos de los
2 estudiantes;

3 11. la solvencia económica de dichas instituciones para desarrollar el
4 conocimiento y las destrezas correspondientes a los estudiantes. El
5 Departamento podrá requerir un estudio de viabilidad económica que
6 demuestre que la institución peticionaria podrá razonablemente cumplir con los
7 compromisos que habrá de contraer con respecto a todos los componentes de la
8 institución;

9 12. la existencia de un programa académico o plan educativo, currículo, la
10 filosofía, la misión y los objetivos de la institución educativa;

11 13. la existencia de reglamentación institucional relativa a: asuntos
12 académicos, asuntos estudiantiles, asuntos administrativos y asuntos fiscales; y

13 14. la información sobre la dirección administrativa de la institución, la Junta
14 de Directores, su ejecutivo principal y otros funcionarios, así como el tipo de
15 organización.

16 h) No se interpretará que los requisitos aquí establecidos serán más estrictos que
17 aquellos requisitos requeridos para la acreditación. No se podrá usar normas de
18 acreditación como criterio para determinar la expedición, negación y cancelación de
19 la autorización.

20 i) Cuando ocurra un cambio sustancial, la institución vendrá obligada a solicitar una
21 enmienda a su autorización. Los eventos que se considerarán cambios sustanciales
22 para efectos de enmiendas serán establecidos mediante reglamento.

1 *j) Cuando una Institución de Educación Superior o sus programas haya sido*
2 *acreditada por una entidad acreditadora nacional, regional o profesional reconocida*
3 *por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, y dicha*
4 *acreditación esté en vigor y haya ocurrido durante los tres (3) años, previos a la*
5 *solicitud de Renovación, el Departamento otorgará Renovación, o las Enmiendas a*
6 *las Licencias previa presentación, por la institución, de evidencia de la acreditación y*
7 *demonstración de que satisfizo los requisitos dispuestos para la obtención de la*
8 *licencia o enmienda.*

9 *k) Las Instituciones de Educación Superior deberán solicitar su solicitud de*
10 *autorización seis (6) meses previos al comienzo planificado de su operación o previo*
11 *a la fecha de vencimiento de la autorización vigente. El Departamento contará con el*
12 *término de diez (10) días laborables, a partir de la presentación de la solicitud, para*
13 *notificar que la misma quedó completada. Cualquier discrepancia o planteamiento*
14 *de la institución que no esté de acuerdo con una determinación del Departamento*
15 *sobre este particular, se atenderá conforme a la reglamentación que a esos fines*
16 *apruebe el Departamento. El Departamento, a través del Comité de Evaluación y*
17 *Licenciamiento, tendrá un periodo de noventa (90) días laborables, a partir de la*
18 *fecha en que certifique como debidamente presentada la solicitud, para notificar por*
19 *escrito su determinación sobre el otorgamiento o denegación de una licencia. A*
20 *manera de excepción, el Departamento podrá extender dicho término por treinta (30)*
21 *días adicionales, de conformidad con lo establecido por la reglamentación que a tales*
22 *finas adopte. De ser adversa la determinación, el Comité de Evaluación y*
23 *Licenciamiento deberá fundamentar las razones por escrito, advirtiendo a la*

1 *institución su derecho a solicitar revisión judicial conforme a lo establecido en la Ley*
2 *38-2017 conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.*

3 *l) Este Artículo no aplicará a los cursos y programas conducentes a grados*
4 *religiosos, cuyo único propósito sea capacitar a los estudiantes para obtener puestos*
5 *o desempeñarse en ocupaciones de la religión o denominación hacia la cual estén*
6 *orientados.*

7 ***Artículo 10.04.- Comité de Evaluación y Licenciamiento.***

8 *Se crea un Comité de Evaluación y Licenciamiento que tendrá la función de evaluar y*
9 *adjudicar las solicitudes de autorización presentadas por las Instituciones de Educación*
10 *Superior. Además, podrá ordenar cualquier cancelación, suspensión o modificación de dicha*
11 *autorización que sea necesaria por incumplimiento con los requisitos de esta Ley.*

12 *Este comité estará compuesto por tres (3) miembros, unos de los cuales será su*
13 *presidente, quienes serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del*
14 *Senado, y ejercerán sus cargos por el término de cinco (5) años.*

15 *No podrá ser miembro del Comité persona alguna que ocupe un cargo público*
16 *electivo, o que ocupe un cargo administrativo, gerencial o ejecutivo en una Institución de*
17 *Educación, o en alguna entidad, asociación, federación o gremio relacionado con la*
18 *educación en Puerto Rico. Tampoco podrá tener vínculo profesional o económico alguno, en*
19 *calidad de estudiante o empleado no docente, con Instituciones de Educación autorizadas a*
20 *operar en Puerto Rico, entendiéndose que éste requerimiento no limita al miembro a cumplir*
21 *con los requisitos de la profesión, para mantener licencias o mantenerse al día en ésta. Se*
22 *dispone que los miembros vendrán obligados a notificar cualquier asunto donde hubiere*

1 *conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y se inhibirán de participar en las*
2 *etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto.*

3 *Los miembros del Comité no devengarán salario por sus funciones. No obstante,*
4 *aquellos miembros que no sean empleados públicos recibirán dietas a razón de setenta y*
5 *cinco dólares (\$75.00) diarios por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o*
6 *actividades oficiales del Comité debidamente convocadas.*

7 ***Artículo 10.05.- Custodia de Expedientes de Instituciones que cesen operaciones***

8 *En caso de que una Institución de Educación cese operaciones, tendrá el deber de*
9 *notificarlo al estudiantado con no menos de noventa (90) días de anticipación y entregará los*
10 *expedientes académicos a los estudiantes o egresados mayores de edad. En el caso de*
11 *estudiantes o egresados menores de edad, la institución, previo a cesar operaciones,*
12 *entregará los expedientes a los padres, tutores o custodios legales de los estudiantes.*

13 *Previo al cese de operaciones, cuando no exista una entidad sucesora encargada de*
14 *la custodia de los documentos, una copia de los diplomas y las transcripciones de crédito de*
15 *cada estudiante deberá ser radicada en el Departamento de Educación quien lo conservará*
16 *de la forma que se determine mediante Reglamento.*

17 ***Artículo 10.06.- Penalidades.***

18 *a) Toda persona, sea natural o jurídica, que opere en Puerto Rico una Institución de*
19 *Educación Básica en violación a las disposiciones del Artículo 10.02 incurrirá en*
20 *delito grave que será sancionado con una multa de cinco mil (5,000) dólares. Así*
21 *mismo, incurrirá en delito grave con una multa de cinco mil (5,000) dólares toda*
22 *persona, sea natural o jurídica, que someta una certificación de cumplimiento a*
23 *sabiendas de que la información contenida en la misma es falsa.*

1 *b) Toda persona, sea natural o jurídica, que incumpla con las disposiciones del*
2 *Artículo 10.05 sobre disposición de expedientes incurrirá en delito grave que será*
3 *sancionado con pena de cárcel por tres (3) años, una multa de cinco mil (5,000)*
4 *dólares o ambas penas a discreción del tribunal.*

5 *c) Toda Institución de Educación Superior que dejare de cumplir con los requisitos de*
6 *esta Ley o de corregir las fallas identificadas estará sujeta a la cancelación,*
7 *suspensión o modificación de su autorización.*

8 *d) Toda persona, sea natural o jurídica, que reciba dinero tras anunciarse como una*
9 *institución educativa sin cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, incurrirá, además,*
10 *en el delito de apropiación ilegal y será sancionada de conformidad con la Ley 146-*
11 *2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”. La parte*
12 *perjudicada también tendrá derecho a reclamar civilmente los daños que dicho*
13 *incumplimiento le hubiese ocasionado.”*

14 Sección 5. – Se renumera el Capítulo X y los Artículos 10.01, 10.02, 10.03, 10.04,
15 10.05, 10.06 y 10.07 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica
16 del Departamento de Educación de Puerto Rico”, como el Capítulo XI y los Artículos 11.01,
17 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06 y 11.07 respectivamente.

18 Sección 6. - Se deroga el Plan de Reorganización 1-2010.

19 Sección 7.- Se derogan los Artículos 5, 6 y 9 de la Ley 213-2012 y se renumeran los
20 demás Artículos de conformidad.

21 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 7, renumerado como Artículo 5, de la Ley 213-
22 2012 para que lea como sigue:

23 “Artículo [7] 5. -Funciones y deberes de las entidades de educación alternativa

1 Con el propósito de implantar la política pública para la educación alternativa de Puerto
2 Rico, de manera tal que se aseguren altos niveles de calidad y se promueva su desarrollo, las
3 entidades de educación alternativa tendrán las siguientes funciones:

4 (a) Promover el desarrollo de la educación alternativa, asegurando que los modelos y
5 programas que utilizan e imparten sean cónsonos con los propósitos de la política pública
6 establecida en esta Ley y certificados por **[la Comisión]** *el Departamento de Educación*.

7 (b) Rendir informes **[a la Agencia Custodio y a la Comisión]** *anuales al Departamento*
8 *de Educación*, según se establece en el Artículo **[11]** 8 de esta Ley.

9 (c) Rendir informes **[a la Comisión]** *al Departamento de Educación* sobre el uso y
10 resultados de cualesquiera otros fondos, donativos o sesión pública o privada que reciban, que
11 estén dirigidos hacia la política pública de educación alternativa establecida en esta Ley.

12 (d) ...

13 (e) Cumplir con los requerimientos y normativa adoptada por **[la Comisión]** *el*
14 *Departamento de Educación* en torno a la educación alternativa en Puerto Rico.

15 (f) ...

16 (g)..."

17 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8, renumerado como Artículo 6, de la Ley 213-
18 2012 para que lea como sigue:

19 “Artículo **[8]** 6.-Funciones y Atribuciones del Departamento de Educación

20 El Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

21 **[(a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que este**
22 **designa para representarlo de forma fija.]**

1 **[(b)] (a)** Establecer los acuerdos necesarios **[con la Comisión]** para implantar las
2 disposiciones de esta Ley.

3 **[Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un término no mayor de**
4 **ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que se celebre la primera**
5 **reunión constituyente de la Comisión.]**

6 **[(c)] (b) ...**

7 **[(d) Referir a la Comisión los estudiantes en riesgo de abandono escolar, de**
8 **conformidad con la normativa que a tales efectos adopte dicha entidad.]**

9 **[(e)] (c)...”**

10 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 11, reenumerado como Artículo 8, de la Ley 213-
11 2012 para que lea como sigue:

12 “Artículo **[11]** 8.-Informes

13 Las entidades de educación alternativa remitirán informes anuales **[a la Comisión de**
14 **Educación Alternativa, quien a su vez, elaborara con la información recibida, otro**
15 **informe anual que le será sometido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de**
16 **Puerto Rico] al Departamento de Educación** sobre las gestiones realizadas y la utilización de
17 los fondos provistos al amparo de lo aquí dispuesto. **[A partir de la constitución de la**
18 **Comisión, esta requerirá a las entidades de educación alternativa la radicación de un**
19 **primer informe. Posterior a la presentación del primer informe, rendirán un informe**
20 **anual, en o antes del 30 de septiembre de cada año.**

21 **La Comisión podrá requerir a las entidades de educación alternativa cualquier**
22 **otro informe especial, siempre y cuando sea solicitado con quince (15) días de**
23 **antelación.]”**

1 Sección 11.- Se enmienda el inciso 3 del Artículo 3 de la Ley 300-1999, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de
3 Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.- Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

6 (1) ...

7 ...

8 (4) "Entidad proveedora de servicios de cuidado"- es cualquier persona natural o
9 jurídica que provea servicios de cuidado, tanto de reclusión como diurnos o ambulatorios, a
10 niños y envejecientes en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado,
11 guarderías infantiles, amas de llaves, hogares de ancianos o envejecientes, hogares de
12 convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, facilidades de rehabilitación, centros de
13 cuidado o tratamiento siquiátrico, *instalaciones privadas de educación básica cuando más de*
14 *la mitad de su matrícula sean estudiantes menores de edad*, instalaciones de cuidado o
15 tratamiento a personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o tratamiento a
16 personas con retardación mental y residencias privadas en las cuales se provean tales
17 servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que provea tales servicios a domicilio
18 o en las residencias particulares de los usuarios o beneficiarios de los mismos; esta definición
19 no incluye hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios médicos ni
20 facilidades médico-hospitalarias de ningún tipo, ya sea que provean servicios de reclusión o
21 diurnos o ambulatorios, ni incluye facilidades correccionales en las cuales puedan proveerse
22 en forma incidental servicios médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento.

23 (5) ...

1 ...”

2 Sección 12. - Se transfieren al Departamento todos los recursos y facilidades,
3 incluyendo récords, equipos, materiales, documentos, propiedades muebles e inmuebles,
4 fondos y asignaciones correspondientes al Consejo de Educación creado por el Plan 1-2010 y
5 de la Comisión de Educación Alternativa creada mediante la Ley 213-2012. De igual forma,
6 se transfieren al Departamento todas las obligaciones, litigios, deudas y pasivos del Consejo
7 de Educación y de la Comisión de Educación Alternativa.

8 Sección 13.-Disposiciones Transitorias.

9 A partir de la firma de esta Ley comenzará un proceso de transición que deberá
10 culminar en un término no mayor de noventa (90) días.

11 Los procedimientos administrativos activos al momento de la aprobación de esta Ley
12 serán adjudicados al amparo de la legislación vigente al momento de su radicación. El
13 Consejo de Educación contará con el término de sesenta (60) días para emitir una
14 determinación final sobre la controversia planteada. Cualquier asunto que permanezca
15 pendiente luego de expirado dicho término será adjudicado por el Departamento.

16 La Secretaria de Educación dirigirá la transición y atenderá los asuntos
17 administrativos que surjan de la misma. A tales fines podrá establecer mediante órdenes
18 administrativas todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de
19 transición ágil y ordenado, incluido lo relativo a las transferencias de funciones, fondos,
20 empleados y bienes del Consejo de Educación.

21 Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del Consejo de
22 Educación en vigor a la fecha de aprobarse esta Ley se mantendrán en efecto hasta que sean

1 modificados, revocados o sustituidos por el Departamento y serán interpretados en armonía
2 con las disposiciones del Plan según enmendado por esta Ley.

3 La aprobación de esta Ley no podrá ser usada como defensa en algún trámite por
4 incumplimiento con la normativa del Plan 1-2010.

5 Se concede un término único de dieciocho (18) meses para que las Instituciones de
6 Educación Básica en modalidad Acelerada que no se encuentren acreditadas a la fecha de
7 vigencia de esta Ley puedan obtener la acreditación requerida.

8 Sección 14.-Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
10 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
11 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
12 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
13 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
15 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
16 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
17 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
18 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
19 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
20 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
21 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
22 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique

1 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
3 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
4 pueda hacer.

5 Sección 15.- Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación con excepción de
7 la Sección 6 que entrará en vigor noventa (90) días más tarde.